



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por el **BANCO FINANDINA** en contra de **DANIEL BLANCO ALARCON**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue nuevo poder toda vez que el que se adjuntó con la demanda no tiene nota de presentación como lo exige el Art. 74 del C.G.P., **advirtiéndose** que en caso de allegarse el nuevo poder con la sola antefirma del poderdante o suscrito como así se presentó, deberá anexarse documento con el cual se acredite que el mismo ha sido enviado como mensaje de datos por el demandante desde su correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro mercantil, ello de acuerdo con lo previsto en el inciso 3 del Art. 5 del Decreto 806 de 2020, **o en su defecto** acredite que el anexado fue conferido como mensaje de datos por el demandante, desde su correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro mercantil, el cual deberá acreditar.
- Debe informar en donde se encuentra el original del pagaré que se allega como base de la acción y que persona ejerce la tenencia física o custodia de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Aporte en mensaje de datos el poder conferido mediante escritura pública No. 1922 del 30 de Julio de 2019 de la Notaria 2 de Chía a la señora ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA, toda vez que se echa de menos en la foliatura, pues lo aportado corresponde a un certificado de vigencia de poder, el cual en ciertos apartes es ilegible.
- Explique porque sostiene en los hechos de la demanda que el demandado se comprometió a pagar el capital mutuado en 60 cuotas mensuales desde el 24 de Septiembre de 2018, siendo que no fue eso lo pactado según la literalidad del título valor base de la acción, debiendo aclarar este punto y corregir el libelo demandatorio como corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7da57f4db3dfc07aa7f8c20f01484a3235fe48e830d8b43680a5178ca256aaa

Documento generado en 21/10/2020 03:09:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.101 del 22 de octubre de 2020.